

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
080013110003-2021-00206-00
ERIKA PATRICIA MORALES ANILLO
DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que mediante providencia de fecha 09 de Junio de 2021, se ordenó inadmitir la demanda concediéndole a la parte actora el término de 5 días para que subsanara los defectos que adolecía la demanda so pena de rechazo.

Por lo anterior, mediante escrito de fecha 11 de Junio de 2021, el Dr. CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT apoderado judicial de la parte demandante, aportó la subsanación ordenada dentro del término concedido.

Revisada la demanda, se hicieron los siguientes cálculos con respecto al valor con que se librará el mandamiento de pago:

AÑO	MES	VALOR	IPC	VALOR + IPC	VALOR + VALOR IPC	PAGADO	VALOR FINAL
2014	JULIO	\$700.000,00	0,00%	\$0,00	\$700.000,00	\$450.000,00	\$250.000,00
	AGOSTO	\$700.000,00	0,00%	\$0,00	\$700.000,00	\$450.000,00	\$250.000,00
	SEPTIEMBRE	\$700.000,00	0,00%	\$0,00	\$700.000,00	\$450.000,00	\$250.000,00
	OCTUBRE	\$700.000,00	0,00%	\$0,00	\$700.000,00	\$450.000,00	\$250.000,00
	NOVIEMBRE	\$700.000,00	0,00%	\$0,00	\$700.000,00	\$450.000,00	\$250.000,00
	DICIEMBRE	\$700.000,00	0,00%	\$0,00	\$700.000,00	\$450.000,00	\$250.000,00
							\$1.500.000
2015	ENERO	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	FEBRERO	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	MARZO	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	ABRIL	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	MAYO	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	JUNIO	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	JULIO	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	AGOSTO	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	SEPTIEMBRE	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	OCTUBRE	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	NOVIEMBRE	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
	DICIEMBRE	\$700.000,00	3,66%	\$25.620,00	\$725.620,00	\$480.000,00	\$245.620,00
							\$2.947.440

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

2016	ENERO	\$725.620,00	0,00%	\$0,00	\$725.620,00	\$515.000,00	\$210.620,00
	FEBRERO	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	MARZO	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	ABRIL	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	MAYO	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	JUNIO	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	JULIO	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	AGOSTO	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	SEPTIEMBRE	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	OCTUBRE	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	NOVIEMBRE	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
	DICIEMBRE	\$600.000,00	0,00%	\$0,00	\$600.000,00	\$515.000,00	\$85.000,00
							\$1.145.620

2017	ENERO	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	FEBRERO	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	MARZO	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	ABRIL	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	MAYO	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	JUNIO	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	JULIO	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	AGOSTO	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	SEPTIEMBRE	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	OCTUBRE	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	NOVIEMBRE	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
	DICIEMBRE	\$600.000,00	5,75%	\$34.500,00	\$634.500,00	\$550.000,00	\$84.500,00
							\$1.014.000

2018	ENERO	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	FEBRERO	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	MARZO	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	ABRIL	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	MAYO	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	JUNIO	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	JULIO	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	AGOSTO	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	SEPTIEMBRE	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	OCTUBRE	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	NOVIEMBRE	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
	DICIEMBRE	\$634.500,00	4,09%	\$25.951,05	\$660.451,05	\$580.000,00	\$80.451,05
							\$965.413



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

2019	ENERO	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	FEBRERO	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	MARZO	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	ABRIL	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	MAYO	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	JUNIO	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	JULIO	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	AGOSTO	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	SEPTIEMBRE	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	OCTUBRE	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	NOVIEMBRE	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
	DICIEMBRE	\$660.451,00	3,18%	\$21.002,34	\$681.453,34	\$610.000,00	\$71.453,34
							\$857.440

2020	ENERO	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	FEBRERO	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	MARZO	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	ABRIL	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	MAYO	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	JUNIO	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	JULIO	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	AGOSTO	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	SEPTIEMBRE	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	OCTUBRE	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	NOVIEMBRE	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
	DICIEMBRE	\$681.453,00	3,80%	\$25.895,21	\$707.348,21	\$630.000,00	\$77.348,21
							\$928.179

2021	ENERO	\$707.348,00	1,61%	\$11.388,30	\$718.736,30	\$655.000,00	\$63.736,30
	FEBRERO	\$707.348,00	1,61%	\$11.388,30	\$718.736,30	\$655.000,00	\$63.736,30
	MARZO	\$707.348,00	1,61%	\$11.388,30	\$718.736,30	\$655.000,00	\$63.736,30
	ABRIL	\$707.348,00	1,61%	\$11.388,30	\$718.736,30	\$655.000,00	\$63.736,30
							\$254.945

TOTAL \$9.613.036

Ahora bien, el Juzgado se abstendrá de tomar los valores aportados como “Gastos Vestidos y Meriendas” para el mandamiento de pago, debido a que no se aportó con la demanda ni con la subsanación de esta, pruebas que soporten los mencionados gastos que puedan indicar de que los adeuda la parte ejecutada.

Igualmente, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación no se especifica un valor particular que se pueda tomar por esos conceptos, pues solo se indica un porcentaje.

Por otro lado, conforme a las facturas aportadas en la subsanación de la demanda arrojó un valor de (\$335.000) el cual se sumará al valor total por el que se librará el mandamiento





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

de pago dando un total de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.948.036)**.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **ERIKA PATRICIA MORALES ANILLO** contra **DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO** por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.948.036)**. más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO** como empleado de **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA SA**, hasta la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y CUATRO DE PESOS (\$14.922.054.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido al pagador de la entidad **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA SA**

De igual forma, se ordenará al pagador de **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA SA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SETECIENTOS DIECHIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$718.736.00)** que devenga el señor **DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO** con C.C 8.788.022 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ERIKA PATRICIA MORALES ANILLO** con c.c. 22.733.771 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **SETECIENTOS DIECHIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$718.736.00)** del salario que devenga el señor **DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO** con C.C 8.788.022, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68074e4b1a71bab48a32172e44b2a39ba011324d3e78c9d1e192f189b937d742
Documento generado en 22/07/2021 02:15:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 112
Fecha: 23 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
22 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria